



Honorable Legislatura
Cucumán

—
LEY N° 3965

Artículo 1°.- Créase el Instituto Provincial de Administración Pública, el que funcionará como organismo centralizado, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2°.- El Instituto Provincial de Administración Pública tendrá por finalidad:

1. Entender en la capacitación, actualización, especialización, formación y desarrollo de los recursos humanos requeridos por el sector público en función de las prioridades y modalidades del proceso de desarrollo, modernización y cambio social y económico de la Provincia.
2. Desarrollar investigaciones en materia de administración pública que tiendan a facilitar el cumplimiento de la finalidad enunciada en el inciso anterior.

Art. 3°.- Para el cumplimiento de las finalidades a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Provincial de Administración Pública deberá:

1. Promover y realizar estudios e investigaciones referidos a los recursos humanos del sector público.
2. Formar funcionarios y empleados públicos provinciales, municipales y comunales, perfeccionando y actualizando sus conocimientos, de acuerdo a las necesidades de capacitación del sector público y a las exigencias de las carreras establecidas en los estatutos y escalafones respectivos.
3. Propender al intercambio y difusión de experiencias y conocimientos en materia de administración pública y centralizar la programación y coordinación de la asistencia técnica y financiera de los distintos organismos especializados en la materia, tanto en el orden nacional como internacional.
4. Promover la realización de cursos, ateneos, conferencias, seminarios, coloquios, jornadas, simposios, congresos y otras actividades semejantes.
5. Promover el perfeccionamiento de su cuerpo docente o de investigadores, mediante la implementación de cursos de especialización, becas u otros medios.

Art. 4°.- El Instituto Provincial de administración pública, tendrá las atribuciones que a continuación se expresan:

1. Asignar planes y programas de capacitación a los distintos organismos de Estado, de acuerdo a sus necesidades específicas y supervisar su cumplimiento.
2. Recabar de los organismos provinciales, municipales y comunales, tanto centralizados como descentralizados, la colaboración e información que estime necesarias para cumplir sus finalidades.
3. Proponer al Poder Ejecutivo provincial las medidas de gobierno pertinentes para lograr el máximo desarrollo de los recursos humanos del sector público.
4. Aprobar los programas de cooperación técnica y de apoyo financiero tanto nacionales como internacionales para cumplir con sus finalidades, con conocimiento del Poder Ejecutivo provincial.
5. Organizar la impresión de apuntes, notas de interés general y publicaciones periódicas.
6. Organizar la biblioteca especializada, promover planes de lectura y establecer un servicio de canje con organismos provinciales, nacionales e internacionales afines.





*Honorable Legislatura
Tucumán*

-
7. Proponer el anteproyecto de su presupuesto anual a la Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo a los lineamientos generales dictados por el Poder Ejecutivo.
 8. Administrar los fondos presupuestarios que se le adjudiquen de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 9. Dictar el reglamento interno del Instituto.
 10. Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 5º.- La conducción, coordinación técnica y administrativa del Instituto Provincial de Administración Pública estará a cargo de un Director General, que será designado por el Poder Ejecutivo y permanecerá en el cargo mientras dure su buen desempeño.

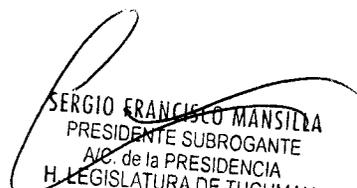
Art. 6º.- A partir de la fecha de la presente ley, todos los organismos del Estado provincial, tanto centralizados como descentralizados e independientemente de su naturaleza jurídica y carácter presupuestario, deberán someter a aprobación previa del Instituto Provincial de Administración Pública lo siguiente:

1. Todos los planes de capacitación, actualización, especialización, formación y desarrollo del personal y programas de estudios a desarrollar por sí o a través de terceros.
2. Todos los cursos, ateneos, conferencias, seminarios, coloquios, jornadas, simposios, congresos y otras actividades semejantes que programen en el área de su competencia.
3. Toda asistencia técnica y financiera que brinden los organismos nacionales e internacionales en materia de competencia específica del Instituto.

Art. 7º.- Comuníquese.-

—
- Texto consolidado con Ley N° 6260.-


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
AV. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN